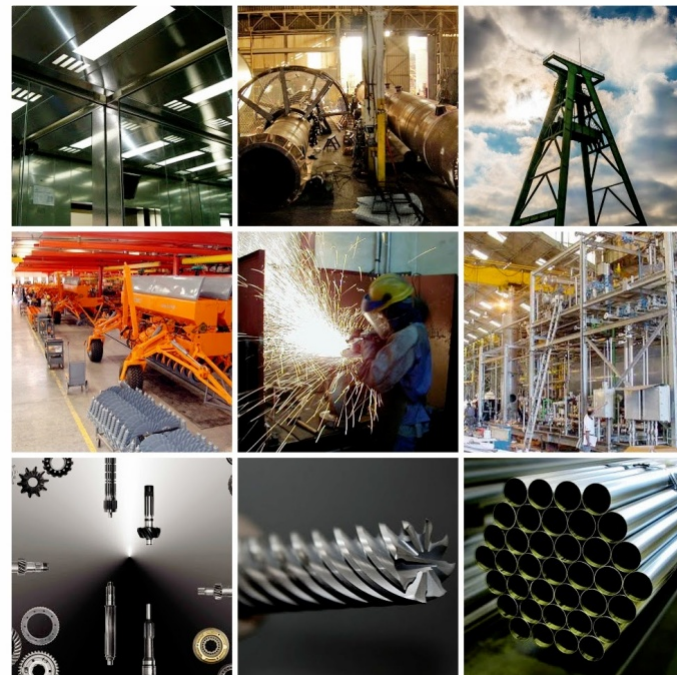


## Ley PyME y Ley de Emprendedores



**Año 2017**

## Ley PyME (Ley 27264)

### REGISTRO PYME DE AFIP

- ✓ Condición necesaria para acceder a los beneficios de la Ley: <http://www.afip.gov.ar/pymes/>
- ✓ A partir del 1/06: solicitud de reinscripción provisoria (1 mes de vencimiento).
- ✓ El certificado tiene un año de duración.
- ✓ Definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de MiPyMEs a fin de actualizar los parámetros de clasificación.

### CATEGORIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Tipo	Industria y Minería
MICRO	\$10.500.000
PEQUEÑA	\$64.500.000
MEDIANA TRAMO 1	\$520.000.000
MEDIANA TRAMO 2	\$760.000.000

Nota 1: Se tiene en cuenta el promedio de ventas anuales de los últimos tres ejercicios

Nota 2: Las Empresas Medianas Tramo 2 se incluyen en la definición PyME solamente a los efectos de brindarles un mejor acceso a los distintos instrumentos de financiamiento, no siendo incluidas en el conjunto de medidas anunciadas (o a anunciarse) para el sector.

## CARÁCTER PERMANENTE DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (REPRO)

- Incorpora con rango de Ley al Programa de Recuperación Productiva (REPRO).
- Se eleva el beneficio en un 50% para las MIPyMES (la suma mensual máxima actual es el SMVM por un plazo de hasta 12 meses).
- Simplificación del acceso: trámite simplificado y veloz para las MIPyMEs. Anexos y planillas disponibles en : <http://www.trabajo.gov.ar/prp/> . Enviar información a: [prpmipyme@trabajo.gov.ar](mailto:prpmipyme@trabajo.gov.ar)

## TRATAMIENTO IMPOSITIVO ESPECIAL

### Eliminación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No será aplicable a las **MIPyMEs**, rige para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/17.

### Impuesto sobre los Créditos y Débitos

- **Micro y Pequeñas: pago a cuenta del 100% del impuesto.**
- **Medianas Tramo 1 (sector industria): pago a cuenta del 50% del impuesto.**

En ambos casos, se deduce el 100% de la DDJJ de Ganancias o bien se pueden compensar los anticipos del impuesto al momento del vencimiento respectivo. Solo el 34% del crédito es trasladable a otros ejercicios.

## Liquidación del I.V.A.: Pago diferido a 90 días

- **“Micro” y “Pequeñas”:** podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del IVA, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original. Este beneficio deberá solicitarse en el F.1272, quedando sujeto a aprobación por parte de AFIP, quien enviará la respuesta al servicio de e-ventanilla.
- **Medianas Tramo I:** se elimina el beneficio de IVA Trimestral (al fin del ejercicio). Dictada por el PEN.

## Compensación y Devolución de Saldos y Simplificación

- **Bono para devolución.** Emisión a cargo del Hacienda y Finanzas. Se autoriza al PEN a emitir bonos de deuda pública (suscripción voluntaria) para la devolución de los saldos existentes previos a la sanción de esta ley.
- **Compensación.** Beneficiarios que tengan existencia de saldos acreedores y deudores. AFIP. Simplificación de procedimientos. **RG AFIP pendiente.**

## Regionalización de impuestos y tasas

- El PEN podrá implementar programas tendientes a compensar a las MIPyMEs en las **zonas de frontera** que este establezca (por asimetrías y desequilibrios económicos por razones de competitividad con países limítrofes): podrá aplicar en forma **diferencial y temporal** herramientas fiscales así como incentivos a las inversiones productivas y turísticas.
- Los **beneficios impositivos** tendrán un diferencial **de como mínimo cinco por ciento (5%) y como máximo quince por ciento (15%)** cuando las mismas se desarrollen en actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional (sujeto de determinación de Hacienda y MinAgro).



## FOMENTO DE INVERSIONES


### ¿Qué se considera inversión?

**Bienes de capital u obras de infraestructura:** deben tener por objeto, la compra, construcción, fabricación, **elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados**, excluyendo a los automóviles. Las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción a la renta gravada. De manera excepcional podrán solicitarse habilitaciones parciales.

- **Plazo de vigencia de los beneficios:** entre el 01/07/16 y el 31/12/18, ambas fechas inclusive.
- **Caducidad de los beneficios:** si reduce el nivel de empleo en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- **Estabilidad fiscal:** para las **MIPyMEs** y para todos los tributos (impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas). No podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada (siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título).

### Estabilidad fiscal



- 
- Falta adhesión de las provincias.

## FOMENTO DE INVERSIONES

### Pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias por inversiones productivas

Se puede descontar del Impuesto a las Ganancias hasta **el 10% del valor de las inversiones productivas** realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual.

- **MIPyMEs (sector industria):** el beneficio **no podrá superar el 3%** sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. (Otras PyMEs: 2%)
- **Empresas nuevas:** podrán imputarlo hasta su agotamiento contra la obligación que por dicho gravamen liquiden en los 5 años fiscales o ejercicios anuales inmediatos siguientes al indicado.

### Bono de crédito fiscal por el IVA de Inversiones Productivas

- Las pueden acceder a un bono de crédito fiscal para cancelar impuestos nacionales y aduaneros. Cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal: \$ 5 mil millones.
- Efectiva para créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 01/07/16.

Para acceder a estos beneficios hay que adherirse al servicio de [Trámites a Distancia](#) (Min. Modernización) y descargar el [formulario](#) a presentar. Seguí el siguiente [Instructivo](#) para aplicar al Régimen de Fomento a las Inversiones Productivas.

# Ley de Emprendedores

## Autoridad de Aplicación

- Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción
- Información disponible en: <http://www.produccion.gob.ar/quieroemprender/>
- Aún se encuentra pendiente su reglamentación

## ¿Qué se considera un emprendimiento?

Cualquier actividad con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica nueva o que no exceda los siete (7) años de vida.

→ Creación de la empresa en un día (inscripción en 24 hrs)

→ Financiamiento para crecer

→ Capital semilla

- ✓ Beneficios impositivos
- ✓ Fondos de inversión
- ✓ Financiamiento colectivo
- ✓ Aceleradoras



## ► Creación de una empresa en 24 horas

- Forma societaria: **Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)**.
- **Características:** los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran. Además, garantizan la integración de los aportes solidaria e ilimitadamente a los terceros.
- Constitución de un CUIT o CDI en 24 horas. Se abre una cuenta bancaria de manera fácil y rápida y se puede crear una sociedad con un capital mínimo de dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- Existe la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio
- Se puede decidir a qué precio emitir tus acciones, dependiendo del tipo de inversor
- El objeto de negocios puede ser amplio ya que si el proyecto crece, uno puede ahorrar los trámites para actualizarlo.
- Se puede constituir por medios digitales, con firma digital, libros y poderes digitales.





## Financiamiento para crecer



### Beneficios impositivos para los inversores registrados que apuesten por el desarrollo de ideas argentinas (“inversores en capital emprendedor”)

• **Los aportes de inversión en capital** podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder el 75% de tales aportes, y hasta el límite del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades. Se podrá deducir el excedente en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

• Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a **zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento**, según lo defina la reglamentación, la deducción podrá extenderse hasta el 85% de los aportes realizados.

• **Aportes:** dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

• **Instrumentación:** los potenciales beneficiarios deberán obtener su inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor. La institución receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de DDJJ, mediante el cual informará al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor.

**Condición para obtener el beneficio:** la deducción no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión.

**Cupo máximo:** el beneficio no puede superar el 0,02% del PBI nominal por año .



## Financiamiento para crecer



### Fondos de inversión

- El Estado va a destinar fondos públicos para co-invertir con privados e impulsar el desarrollo de proyectos: se crearán 10 fondos de co-inversión, con un aporte público del 40% y un capital mínimo CONJUNTO de 30 millones de dólares.

**CREACIÓN DEL FONDCE:** el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE) es un fideicomiso de administración y financiero.

**OBJETIVO:** El FONDCE y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales. El mismo contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos. Dichos bienes son:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las leyes que dicte el Congreso de la Nación
- b) Los ingresos por legados o donaciones
- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u ONGs.
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo
- e) Las rentas y frutos de estos activos
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.



## Financiamiento para crecer



### Fondos de inversión

- **DESTINO.** Los bienes del fondo se destinarán a:
  - a) Otorgamiento de préstamos: el FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores
  - b) Aportes no reembolsables (ANR): para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del beneficiario del ANR, en los términos que establezca la reglamentación
  - c) Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor
  - d) Otros
- **DURACIÓN.** El Fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento
- **EXENCIONES IMPOSITIVAS:** se exime al Fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDCE de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.



## Financiamiento para crecer



### Financiamiento colectivo

- **OBJETIVO:** el Sistema de Financiamiento Colectivo es un régimen especial de promoción para fomentar la industria del capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema
- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** la Comisión Nacional de Valores (CNV)
- **FORMAS DE PARTICIPACIÓN.** Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de:
  - i) La titularidad de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS)
  - ii) Adquisición de préstamos convertibles en acciones de una sociedad anónima (S.A.) o de una sociedad por acciones simplificada (SAS)
  - iii) La participación en un fideicomiso
- Los proyectos de Financiamiento Colectivo deberán estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro, ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos para un proyecto propio, estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado y sujetarse a los límites que la CNV establezca en su reglamentación.



## Financiamiento para crecer



### Aceleradoras

- La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción seleccionará trece aceleradoras, de las cuales diez se dedicarán a emprendimientos tecnológicos y sociales y tres a emprendimientos de base científica.



## Capital semilla

- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** el Programa “Fondo Semilla” estará a cargo de la Subsecretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.
- **OBJETIVO:** capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente. Esto significa que quienes comiencen a emprender contarán con un crédito a tasa cero.
- El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, los cuales serán canalizados a través de incubadoras.
- Para la selección de proyectos, se valorarán los siguientes criterios:
  1. Potencial de innovación
  2. Representación provincial o regional
  3. Representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina
  4. Generación de empleo
  5. Generación de valor
- La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos. La autoridad de aplicación podrá aportar los fondos asignados al mismo con asignación específica al FONDCE.



# ADIMRA

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## ESTUDIOS ECONÓMICOS

### ECONOMISTAS:

Lic. Carolina Carregal

[ccarregal@adimra.org.ar](mailto:ccarregal@adimra.org.ar)

Lic. Juan Buccafusca

[jbuccafusca@adimra.org.ar](mailto:jbuccafusca@adimra.org.ar)